



D. JORGE GARCÍA CARREÑO Y D. FRANCISCO JOSÉ NEGRO ROLDÁN, SECRETARIOS DE LA JUNTA DE TRANSFERENCIAS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO 2356/1984, DE 19 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS REGULADORAS DE LA TRANSFERENCIA DE SERVICIOS ESTATALES A LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Junta de Transferencias celebrado el día 22 de marzo de 2023 se adoptó el Acuerdo complementario al Acuerdo de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, en los términos que a continuación se expresan:

El Acuerdo adoptado en el seno de la Junta de Transferencias de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, establece en su apartado B).1 que la Comunidad Foral de Navarra ejercerá, en su ámbito territorial, las funciones y servicios referidos a la ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Asimismo dispone en sus apartados G) e I) el régimen de financiación de las funciones y servicios traspasados y la fecha de efectividad del traspaso, respectivamente.

En virtud de lo anterior y a fin de garantizar la asunción plena, progresiva y adecuada por la Comunidad Foral de Navarra de las facultades y competencias en todo lo relativo al tráfico y circulación, ambas Administraciones adoptan el presente Acuerdo complementario:

1. El despliegue definitivo de los agentes de Policía Foral para la vigilancia y control en materia de tráfico se irá produciendo de manera progresiva en el plazo máximo de cuatro años, a contar desde la publicación del real decreto por el que se aprueba el Acuerdo de traspaso.



Junta de Transferencias
Administración del Estado-Comunidad Foral de Navarra



2. Durante el periodo necesario para que la Policía Foral complete dicho despliegue, la Guardia Civil continuará, en coordinación con aquélla, ejerciendo funciones de vigilancia y control en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor en las vías interurbanas y en travesías cuando no exista policía local, bajo la dependencia de los órganos competentes de la Administración del Estado.

3. En este periodo la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores y la recaudación subsiguiente corresponderán a la Administración del Estado desde la fecha de efectividad del traspaso hasta el 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con los apartados B).1 e I) del Acuerdo de traspaso, con independencia del cuerpo policial que formule la denuncia.

4. Hasta el 31 de diciembre de 2024, la cantidad recaudada conforme al apartado anterior, es decir, el importe máximo total recaudado de los expedientes sancionadores, se distribuirá de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- i. Cobertura de los costes de la Administración del Estado asociados a las funciones de vigilancia y control en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor y de gestión de los expedientes sancionadores y, consecutivamente, cobertura de los costes de la Comunidad Foral de Navarra asociados a la puesta en marcha del nuevo régimen de prestación del servicio.
- ii. En el caso de que, satisfechos los costes de la Administración del Estado y de la Comunidad Foral de Navarra, siguieran existiendo remanentes, el 75% de los mismos se asignarán a la Administración del Estado y el 25% a la Comunidad Foral de Navarra.

5. A partir del 1 de enero de 2025 y hasta el final del periodo transitorio, la tramitación, resolución y recaudación correspondientes a dichos expedientes se llevarán a cabo por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra de acuerdo con los apartados B).1, B).10 e I) del Acuerdo de traspaso.

6. Desde el 1 de enero de 2025 y hasta la finalización del periodo transitorio, la cantidad recaudada conforme al apartado anterior, es decir, el importe máximo total





Junta de Transferencias
Administración del Estado-Comunidad Foral de Navarra



recaudado de los expedientes sancionadores, se distribuirá de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- i. Cobertura de los costes de la Administración del Estado asociados a las funciones de vigilancia y control en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor y de gestión de los expedientes sancionadores y, consecutivamente, cobertura de los costes de la Comunidad Foral de Navarra asociados a la puesta en marcha del nuevo régimen de prestación del servicio.
- ii. En el caso de que, satisfechos los costes de la Administración del Estado y de la Comunidad Foral de Navarra, siguieran existiendo remanentes, el 25% de los mismos se asignarán a la Administración del Estado y el 75% a la Comunidad Foral de Navarra.

7. Durante todo el periodo transitorio, la distribución de los ingresos establecida en los apartados anteriores se llevará a cabo en la Comisión específica prevista en el apartado D.1) del Acuerdo de traspaso. A los efectos de determinar los costes, cada Administración remitirá trimestralmente una certificación con los gastos reales en que haya incurrido.

8. El procedimiento para llevar a cabo las transferencias entre ambas Administraciones se acordará en el seno de la Comisión específica prevista en el apartado D.1) del Acuerdo de traspaso.

Y para que conste se firma la presente certificación en Pamplona, a 22 de marzo de 2023.

EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE
TRANSFERENCIAS POR LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE
TRANSFERENCIAS POR LA
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Fdo: Jorge García Carreño



Fdo: Francisco José Negro Roldán

